

Bogotá D.C.

Señor:

ALIRIO LIBERATO MELO

Dirección Electrónica: EROLCOBOLIVE95@GMAIL.COM

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: INVIABILIDAD DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL DE VIVIENDA RURAL EXPEDIENTE. NO 305 CÓDIGO ÚNICO 2202080892MV001

Respetado señor, reciba un cordial saludo.

La secretaria Distrital del Hábitat adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, el cual contiene, el programa de intervenciones de viviendas en el territorio urbano y rural. De acuerdo con lo anterior, esta Entidad estableció unos lineamientos para la promoción, generación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda por medio del Decreto No. 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022, así como, la Resolución No. 586 de 2021, modificada por las Resoluciones No. 770 de 2021 y No. 481 de 2022 mediante las cuales se llevó a cabo el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de los subsidios.

Ese subsidio para vivienda rural, es definido como: *“(...) un aporte distrital en dinero o en especie que aplica para viviendas de interés social ubicadas en suelo clasificado como rural en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá, cuyo valor no exceda los límites legales para la vivienda de interés social e interés prioritaria rural”*, artículo 23 del Decreto Distrital 145 de 2021.

Así mismo, se establecieron los requisitos para el acceso al Subsidio Distrital de Vivienda por medio del Decreto No. 145 de 2021 modificado por el 241 de 2022, el cual en su Artículo 7º estipula:

“Artículo 7º Beneficiarios y requisitos generales. Los requisitos generales del Subsidio Distrital de Vivienda serán como mínimo los siguientes:

- a. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.*
- b. El predio debe contar con la posibilidad de acceder al agua para consumo humano y doméstico, acorde con las normas legales y a las reglamentarias.*
- c. El predio debe localizarse en zonas urbanizables o aptas para la ocupación y el desarrollo urbano de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen y/o en aquellos territorios definidos con anterioridad por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco de la normatividad que se encontraba vigente.*

d. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el termino señalado en la respectiva sanción.”

De igual forma, se deben cumplir los requisitos específicos definidos en la Resolución 586 de 2021 modificada por la Resolución 481 de 2022, que señala:

“Artículo 10. Requisitos para ser beneficiarios de los Subsidios Distritales de Vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural. Los requisitos para ser beneficiarios de los Subsidios Distritales de Vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural corresponden a los establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022, con los criterios de focalización definidos en el presente reglamento, según la modalidad de subsidio

...10.3. Requisitos específicos del subsidio de vivienda para vivienda rural. Los hogares interesados en acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda rural, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 10.1 de la presente Resolución, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

“1. Los predios deben estar localizados en suelo rural, según la clasificación del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo complementen o sustituyan.

2. Para el caso de las viviendas rurales en la modalidad de mejoramiento habitacional, no será necesario demostrar que cuente con el servicio de acueducto.

3. (...)

4. Para el caso de la vivienda rural en la modalidad de vivienda nueva rural, las viviendas no podrán localizarse en ninguna de las siguientes condiciones:

a) Amenaza alta por remoción en masa.

b) Suelo de protección por riesgo.

c) Amenaza alta por movimientos en masa en centros poblados.

d) Riesgo alto no mitigable.

e) Amenaza alta de inundación.

f) Zona de manejo de protección ambiental (ZMPA).

g) Sistema de áreas protegidas con restricción para vivienda nueva rural.

h) Servidumbre y línea de alta tensión.

i) Zona de reserva ambiental con restricción para vivienda nueva rural.

j) Zona de reserva vial.

(...)

6. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

7. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo que se trate de la vivienda objeto de intervención o cuando la vivienda sea de algún miembro del hogar víctima de desplazamiento forzado por el conflicto armado.

8. Ningún miembro del hogar debe haber sido beneficiario de un Subsidio de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o Distrital con anterioridad al subsidio que se le va a otorgar.

9. Algún miembro del hogar debe ser propietario o poseedor regular del inmueble objeto de la Intervención.

Parágrafo 1. Si la demanda supera la oferta, se priorizará a los hogares que tengan alguna de las siguientes condiciones: hogares con mujeres cabeza de familia, adulto (s) mayor (res) con discapacidad o enfermedades de alto costo, menores de edad, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, afrodescendientes o miembros de la comunidad LGBTI.

Parágrafo 2. Las modalidades del subsidio a que hace referencia el presente artículo podrán ser aplicadas en concurrencia, siempre y cuando sea sobre la misma solución de vivienda y el valor no supere el tope de vivienda de interés social fijado por el Plan Nacional de Desarrollo vigente o la norma que haga sus veces"

Requisitos que son imperativos para proceder a la viabilidad o no del subsidio de mejoramiento, y la falta de uno de ellos excluye al postulante y/o a su núcleo familiar del subsidio.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Operaciones evidenció que el postulante ALIRIO LIBERATO MELO radicó la documentación con el fin de ser beneficiario del Subsidio Distrital de vivienda Rural en la modalidad de Mejoramiento Habitacional de Vivienda, encontrándose la siguiente información:

Expediente: 2202080892MV001
Postulante: ALIRIO LIBERATO MELO
CC: 80452081
Código de manejo: 305
Código Chip Catastral: AAA0142ZERU
Matrícula inmobiliaria: 50S40426716
Dirección Catastral: EL UVAL 0100 EL UVAL

Con el fin de verificar la viabilidad o no de las intervenciones de las viviendas en suelo rural, se procedió a realizar un análisis desde el componente: social, económico, técnico, jurídico y SIG, en el hogar postulado, concluyendo que **no cumple** con los requisitos específicos para la asignación del subsidio, toda vez que, se evidencian Inconsistencias en la documentación presentada, toda vez que, Una vez realizada la visita técnica y la georreferenciación de la vivienda objeto de la postulación con las coordenadas X: 997989,4928 y Y: 986652,9979 esta se localiza en el predio con código de lote 102502001097 y chip AAA0142ZMCX los cuales no coinciden con la

información de los documentos que reposan en el expediente. Por lo tanto No es viable para mejoramiento de vivienda.

Adicionalmente, se encontró que cuenta con Doble propiedad. Realizado el análisis jurídico y revisada la documentación aportada, el hogar se considera NO viable jurídicamente de conformidad con lo establecido artículo 13 numeral 13.2 del Decreto Distrital 145 de las 2021. De acuerdo con la consulta realizada en los sistemas de información se pudo evidenciar que, el señor: ALIRIO LIBERATO MELO identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 80452081 de USME que hace parte del núcleo familiar reportado en el expediente 2202080892MV001 con chip AAA0142ZERU y tiene a su nombre los siguientes predios, FMI 166-93403 en ANAPOIMA, FMI 50S-571033 en BOGOTÁ.

Finalmente se evidencio que la Vivienda No se encontraba habitada, Conforme a la Resolución 536 de 2020, la cual establece en su Artículo 16, lo siguiente: POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población conformada por los hogares que HABITAN en suelo rural que tienen alta incidencia de pobreza multidimensional, no tienen vivienda o requieren mejoramiento o ampliación de la unidad habitacional EN LA CUAL VIVEN, se encuentran en condiciones de hacinamiento crítico, o residen en viviendas que ponen en riesgo su vida.

Razones que lo hacen INVIABLE para la intervención, decisión que a su vez quedó registrada en el acta de mesa técnica No. 14 de fecha Viernes, 11 de noviembre de 2022

Ahora bien y en el caso que la causal que motivó la inviabilidad del caso pueda ser superadas, lo/a invitamos/as a participar en las próximas convocatorias que realice la Secretaría Distrital del Hábitat, información que será publicada a través de la página web de la Entidad.

En caso de requerir información adicional puede visitar www.habitatbogota.gov.co o si lo requiere también puede solicitar asesoría de los programas habitacionales vigentes con los gestores sociales al teléfono de contacto 318 6589448 en horario de 8 am a 4 pm.

Cordialmente,

ALBA JACQUELINE CELIS HERRERA
SUBDIRECCION DE OPERACIONES

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: ANGIE CATALINA ACOSTA CORTES

Revisó: ALBA JACQUELINE CELIS HERRERA

Aprobó: ALBA JACQUELINE CELIS HERRERA